

SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI					
ACTO ADMINISTRATIVO					
CÓDIGO: FT-GIC-04 VERSIÓN: 03 PÁGINA 1 DE 17					

CORANTIOQUIA - Oficina Territorial Tahamíes Santa Rosa De Osos

ACTO ADMINISTRATIVO JOSÉ IVÁN MEDINA ARANGO 160TH-ADM2206-3187

Fecha: 23-jun-2022 02:03 PM Pág: 17

Favor citar este número al responder

Anexos: ninguno

Archivar en: 160TH1-2018-397\*FABIOLA ARBOLEDA DE BETANCUR

Radicado por: Sandra Milena Restrepo Fernández

"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO"

El Jefe de la Oficina Territorial Tahamíes de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia - CORANTIOQUIA, en ejercicio de la competencia otorgada por la Resolución N° 040-1412-20544 del 31 de diciembre de 2014, modificada por las Resoluciones No. 040-1607-22528 y 040-1609-22902, ambas de 2016 y la Resolución No. 040-1906-3021 del 12 de junio de 2019,

#### **CONSIDERANDO**

Que es función de CORANTIOQUIA, en su jurisdicción, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, de conformidad con el Numeral 9, artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante Resolución No. 160TH-RES1807-4115 del 27 de julio de 2018, notificada de manera personal el día 1º de agosto de igual anualidad, se otorga por diez (10) años una concesión de aguas superficiales a las siguientes personas, bajo las características que se enuncia a continuación:

El total de caudales otorgados por persona y usos, es el siguiente:

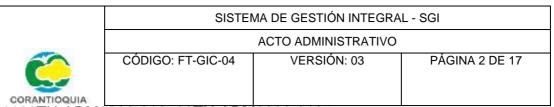
Nombre del solicitante: Fi	abiola Arboleda	de Betancur
Total, caudal otorgado (l/s	s): 0.1758	
Nombre de la fuente	Usos	Total, caudal por uso
Sin Nombre1 (Código 3011)	Doméstico	0.0125
Sin Nombre 1 (código 3011)	Pecuario	0.1542
Sin Nombre 1 (código 3011)	Agricola	0.0006
Sin Nombre 2 (código 3012)	Doméstico	0.0079
Sin Nombre 2 (código 3012)	Agricola	0.0006
Nombre del solicitante: 0.0355 (l/s)	losé Iván Medir	na Arango Total caudal:
Fuente(s)	Uso(s)	Total caudal por uso
Sin Nombre 1 (código 3011)	Doméstico	0.0096
Sin Nombre 1 (código 3011)	Pecuario	0.0259
Nombre del solicitante: ( caudal 0.0182 (l/s)	Gildardo de Jes	sus Taborda Patiño. Total
Fuente(s)	Uso(s)	Total caudal por uso
Sin Nombre 1 (código 3011)	Doméstico	0.0172
Sin Nombre 1 (código 3011)	Pecuario	0.0010"

Que obra en el expediente TH1-2018-397 el Informe Técnico No. 160TH-IT2012-16880 del 31 de diciembre de 2020, donde se determina que el expediente no cumple para registro de uso del agua; es así como se indicó que "El predio denominado "Casa Verde" se localiza en suelo rural y cumple con la condición de vivienda rural dispersa, sin









### 1160TH-ADM2206-318760TH-ADM2206-3187

embargo, las actividades desarrolladas sobrepasan los valores definidos para el uso pecuario, ya que según la información que reposa en el expediente se tiene un requerimiento hídrico para un total de 25 bovinos de leche y 500 Cerdos por tanto, dicha actividad NO se encuentra dentro de los criterios adoptados como de subsistencia."

Que obra en el presente expediente como última actuación técnica el Informe No. 160TH-IT2112-16385 del 27 de diciembre de 2021, donde se lleva a cabo control y seguimiento a la concesión de aguas otorgada, donde se evidencia la siguiente situación:

- "4. Análisis de documentación aportada Se realiza un análisis integral del expediente y no se encuentran evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 160THRES1807-4115 del 27 de julio de 2018
- 5. Obligaciones del usuario a ser verificadas

Número de la resolución	Fecha de firmeza¹
Resolución 160TH-RES1807-4115 del 27 de julio de 2018	01 de agosto de 2018

No.	Descripción	Plazo establecido en la resolución (mes)	Plazo transcurri do (mes)	Cumplió (si/no)
1	Dar un manejo adecuado de los desechos sólidos que se generan en el predio, por ningún motivo podrá ser incinerado, ni dispuesto a cielo abierto	Inmediato	40	Sin informació n







## SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI **ACTO ADMINISTRATIVO** CÓDIGO: FT-GIC-04 PÁGINA 3 DE 17 VERSIÓN: 03

## 160TH-ADM2206-3187160TH-ADM2206-3187

2	Dotar de flotadores a los	1 mes	40	Sin
_	bebederos y tanques de almacenamiento	Times	40	informació n
3	Promover y efectuar reciclaje con los residuos propios para este (cartón, papel, vidrio, chatarra, etc.)	Inmediato	40	Sin informació n
4	Implementar un sistema de medición del caudal aprovechado	3	40	Sin informació n
5	Instalar el sistema de tratamiento para las aguas residuales de tipo domestico para la vivienda faltante y solicitar ante Corantioquia el respectivo permiso de vertimiento para estas aguas residuales	3	40	Sin informació n
6	Realizar la entrega de los residuos peligrosos ante la entidad encargada en el municipio y solicitar las correspondientes actas para llevar un adecuado control	3	40	Sin informació n
7	Cercar en los retiros de la fuente con especies nativas de la región, con el fin de evitar el ingreso de animales en las zonas de retiro obligatorio de la fuente(s)	4	40	Sin informació n
	nbre del solicitante: Fabiola Arb igo 3012), Predio Casa Verde (		. Fuente Sin	Nombre 2
No.	Descripción	Plazo establecido en la resolución (mes)	Ptazo transcum do (mes)	Cumplió (si/no)
1	Dar un manejo adecuado de los desechos sólidos que se generan en el predio, por ningún motivo podrá ser	Inmediato	40	Sin informació n







#### SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI ACTO ADMINISTRATIVO CÓDIGO: FT-GIC-04 PÁGINA 4 DE 17 VERSIÓN: 03



160TH-ADM2206-3187

	incinerado, ni dispuesto a cielo abierto	-		
2	Dotar de Botadores a los bebederos y tanques de almacenamiento	1 mes	40	Sin informació n
3	Promover y efectuar reciclaje con los residuos propios para este (cartón, papel, vidrio, chatarra, etc.)	Inmediato	40	Sin informació n
4	Implementar un sistema de medición del caudal aprovechado	3	40	Sin informació n
5	Instalar el sistema de tratamiento para las aguas residuales de tipo domestico para la vivienda faltante y solicitar ante Corantioquia el respectivo permiso de vertimiento para estas aguas residuales	3	40	Sin informació n
6	Realizar la entrega de los residuos peligrosos ante la entidad encargada en el municipio y solicitar las correspondientes actas para llevar un adecuado control	3	40	Sin informació n
7	Cercar en los retiros de la fuente con especies nativas de la región, con el fin de evitar el ingreso de animales en las zonas de retiro obligatorio de la fuente(s)	4	40	Sin informació n
	nbre del solicitante: Gildardo de nbre 1 (código 3011)	Jesús Taborda P	atino. Fuente	Sin
No.	Descripción	Plazo establecido en la resolución (mes)	Plazo transcurri do (mes)	Cumplió (si/no)
1	Dar un manejo adecuado de los desechos sólidos que se generan en el predio, por	Inmediato	40	Sin informació n
	ningún motivo podrá ser incinerado, ni dispuesto a cielo abierto			
2	Dotar de flotadores a los bebederos y tanques de almacenamiento	1 mes	40	Sin informació n
3	Promover y efectuar reciclaje con los residuos propios para este (cartón, papel, vidrio, chatarra, etc.)	Inmediato	40	Sin informació n
4	Implementar un sistema de medición del caudal aprovechado	3	40	Sin informació n
6	Instalar el sistema de tratamiento para las aguas residuales de tipo domestico para la vivienda faltante y solicitar ante Corantioquia el respectivo permiso de vertimiento para estas aguas residuales	3	40	Sin informació n
6	Realizar la entrega de los residuos peligrosos ante la entidad encargada en el municipio y solicitar las correspondientes actas para llevar un adecuado control	3	40	Sin informació n
7	Cercar en los retiros de la fuente con especies nativas de la región, con el fin de evitar el ingreso de animales en las zonas de retiro obligatorio de la fuente(s)	4	40	Sin informació n
Nom 3011	bre del solicitante: José Iván M	lejia Arango Fuent	te Sin Nomb	re 1 (código
No.	Descripción	Plazo establecido en la resolución	Plazo transcum do (mes)	Cumplió (si/no)









SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI					
ACTO ADMINISTRATIVO					
CÓDIGO: FT-GIC-04 VERSIÓN: 03 PÁGINA 5 DE 17					

1	Dar un manejo adecuado de los desechos sólidos que se generan en el predio, por ningún motivo podrá ser incinerado, ni dispuesto a cielo abierto	Inmediato	40	Sin informació n
2	Dotar de flotadores a los bebederos y tanques de almacenamiento	1 mes	40	Sin informació n
3	Promover y efectuar reciclaje con los residuos propios para este (cartón, papel, vidrio, chatarra, etc.)	Inmediato	40	Sin informació n
4	Implementar un sistema de medición del caudal aprovechado	3	40	Sin informació n
5	Instalar el sistema de tratamiento para las aguas residuales de tipo domestico para la vivienda faltante y solicitar ante Corantioquia el respectivo permiso de vertimiento para estas aguas residuales	3	40	Sin informació n
6	Realizar la entrega de los residuos peligrosos ante la entidad encargada en el municipio y solicitar las correspondientes actas para llevar un adecuado control	3	40	Sin informació n
7	Cercar en los retiros de la fuente con especies nativas de la región, con el fin de evitar el ingreso de animales en las zonas de retiro obligatorio de la fuente(s)	4	40	Sin informació n

(....)

### 7. Conclusiones

No se encuentran evidencias del cumplimiento de las obligaciones impuestas en la Resolución 160TH-RES1807-4115 del 27 de julio de 2018

### 8. Recomendaciones

Se recomienda a la oficina jurídica de la territorial Tahamíes actuar según conclusiones y recomendaciones del presente informe

Requerir al usuario para que presente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, de acuerdo a lo definido en el decreto 1090 del 2018 y la Resolución 1257 del 18 de julio del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, a fin de crear las condiciones para un adecuado manejo y administración al recurso hídrico.

Requerir al usuario para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Obligaciones a considerar

*(....)*"

Que una vez revisado el anterior informe técnico, se observó que los concesionarios no han presentado el Plan de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), y tampoco ha dado cumplimiento a las obligaciones impuestas por causa y con ocasión del permiso otorgado, siendo indispensable acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales, so pena de iniciar un proceso de declaratoria de caducidad del referido permiso o una investigación sancionatoria ambiental de acuerdo a lo reglado en la Ley 1333 de 2009.





# SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI ACTO ADMINISTRATIVO CÓDIGO: FT-GIC-04 VERSIÓN: 03 PÁGINA 6 DE 17

#### 160TH-ADM2206-3187

Que el Decreto 2811 de 1974, "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" sobre manejo de residuos sólidos señala:

"Artículo 34. En el manejo de residuos, basuras, desechos y desperdicios, se observarán las siguientes reglas:

a). Se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase;"

Que el artículo 62 literales c) d) f) y h) del Decreto 2811 de 1974, preceptúan que:

"ARTICULO 62. Serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

*(....)* 

- c.- El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma;

(....)

f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;

(....)

h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión o en el contrato.

*(....)*"

Que según el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión de aguas.

Que de conformidad con el artículo 89 del Decreto Ley 2811 de 1974, la concesión para el aprovechamiento de aguas estará sujeta a la disponibilidad del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina.

Que de acuerdo con el artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974, para que pueda hacerse uso de una concesión se requiere, entre otros, de la aprobación de las obras hidráulicas para servicio de la concesión.

Que el Decreto 2811 de 1974, dispone en su artículo 120: el usuario a quien se le haya otorgado una concesión de aguas y dueños de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal.

Que en ese mismo sentido el artículo 121 ídem, establece que las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos







# SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI ACTO ADMINISTRATIVO CÓDIGO: FT-GIC-04 VERSIÓN: 03 PÁGINA 7 DE 17

160TH-ADM22<del>06-3187</del>

que permitan conocer y medir la cantidad de aguas derivada y consumida, en cualquier momento.

Que por último y según el artículo 122 ídem, el usuario deberá mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrá alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 137 consagra " serán objeto de protección especial: a) Las aguas destinadas al consumo doméstico humano y animal y a la producción de alimentos. Consumo de agua. (...) c) Las fuentes, cascadas, lagos y otros depósitos o corrientes de aguas, naturales o artificiales, que se encuentren en áreas declaradas dignas de protección. (...)"

Que la Constitución Política de Colombia de 1991 establece en los artículos 79 y 80:

"ARTÍCULO 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

"ARTÍCULO 80. El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas."

Que la Ley 373 de 1997 establece el programa para el uso eficiente y ahorro de agua, programa que consiste en el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego, drenaje y producción hidroeléctrica.

Que los artículos 1º y 2º de la Ley 373 de 1997 preceptúan:

"Artículo 1o.- Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos."

"Artículo 2o.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas







## SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI **ACTO ADMINISTRATIVO** CÓDIGO: FT-GIC-04 VERSIÓN: 03 PÁGINA 8 DE 17

#### 160TH-ADM2206-3187

educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)'

Que el artículo 3º de la Ley 373 de 1997 establece que "Cada entidad encargada de prestar los servicios de acueducto, alcantarillado, de riego y drenaje, de producción hidroeléctrica, y los demás usuarios del recurso hídrico presentarán para aprobación de las corporaciones autónomas regionales y demás autoridades ambientales, el programa de uso eficiente y ahorro de agua." Dicha Ley es la encargada de garantizar el cumplimiento, desarrollo y presentación de los Programas para el uso eficiente y ahorro del aqua, que por obligatoriedad los usuarios del recurso que tengan concesiones de aquas deben incorporar dentro de los requisitos de cumplimiento.

Que en el año 2010, se expidió la POLÍTICA NACIONAL PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RECURSO HÍDRICO -PNGIRH-, cuyo objetivo general es el de garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, tiene un horizonte de 12 años (hasta 2022), para cuyo desarrollo se establecen ocho principios y seis objetivos específicos. Uno de los principios en el cual se fundamenta, es el de Ahorro y Uso Eficiente, precisando que "El aqua dulce se considera un recurso escaso y, por lo tanto, su uso será racional y se basará en el ahorro y uso eficiente."

Que entre los obietivos específicos de la citada Política está "Caracterizar, cuantificar y optimizar la demanda de agua en el país". Para el logro de éste, se diseñaron cuatro (4) estrategias, entre las que se encuentra la de "Uso eficiente y sostenible del agua"; orientada "... a fortalecer la implementación de procesos y tecnologías de ahorro y uso eficiente y sostenible del agua entre los principales consumidores de agua en el país, así como, a promover el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico entre los usuarios comunes del recurso hídrico."

Que la referida Política tiene como una de sus estrategias el uso eficiente y sostenible del agua, orientada a la implementación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA), por parte de los concesionarios del agua, para lo cual se deben implementar mecanismos que promuevan el cambio de hábitos no sostenibles de uso del recurso hídrico.

Que actualmente aplica a los trámites ambientales el Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.24.4. del Decreto 1076 de 2015 serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974.

Que el Decreto 1076 de 2015 por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, regula íntegramente las

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co







Correo electrónico: tahamies@corantioquia.gov.co

# SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI ACTO ADMINISTRATIVO CÓDIGO: FT-GIC-04 VERSIÓN: 03 PÁGINA 9 DE 17

## 160TH-ADM2206-3187

materias contempladas en él, señalando que de conformidad con el artículo 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas las disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre las mismas materias, con algunas excepciones contempladas en Artículo 3.1.1. del Libro Tercero.

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para el abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación.

Que el artículo 2.2.3.2.7.4. del Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" sobre TÉRMINO DE LAS CONCESIONES disponen que "Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años. (Decreto 1541 de 1978, artículo 39)"

Que el artículo 2.2.3.2.9.11 del Decreto 1076 de 2015, dispuso que para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente.

Que mediante DECRETO 1090 DEL 28 DE JUNIO DE 2018, Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones, en lo relacionado con el objeto y ámbito de aplicación del mismo, así como en lo referente a la presentación y reporte de información del PUEAA:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua.

ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.5. Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA".

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.6. Reporte de la información. El reporte del resumen ejecutivo del que trata el artículo 3 de Ley 373 de 1997, corresponde a la información suministrada por la autoridad ambiental en el sistema de información del recurso hídrico (SIRH)". (Entiéndase Decreto 1076 de 2015).

Que el Decreto 1090 de junio 28 de 2018, en su artículo 2.2.3.2.1.1.3., por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el uso Eficiente y Ahorro de Aqua – PUEAA, establece las siguientes disposiciones:

"Artículo 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co





SA-CER440982 SC-CER341300



# SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI ACTO ADMINISTRATIVO CÓDIGO: FT-GIC-04 VERSIÓN: 03 PÁGINA 10 DE 17

### 160TH-ADM2206-3187

adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso".

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.1.1.5. del Decreto 1090 de 2018, dispone que para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1. y 2.2.2.3.6.2. del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentar ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua – PUEAA.

Que mediante RESOLUCIÓN MINISTERIAL 1257 DEL 10 DE JULIO DE 2018, "Por la cual de desarrollan los parágrafos 1 y 2 del artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de 2018, mediante el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015", el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua Simplificado. Esta resolución aplica a todos los proyectos, obras o actividades que obtengan una concesión de aguas o una licencia ambiental que incluya dentro de los respectivos permisos la correspondiente concesión de aguas.

Que por Resolución 1257 de 2018, artículos 2 y 3, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estableció la estructura y contenido del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y del Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado, respectivamente.

Que para efectos de dar aplicación a la Resolución No. 1257 de 2018 que reglamenta el Decreto 1090 de 20187, en relación con la presentación de los PUEAA, se debe tener en cuenta que a partir del 28 de junio de 2018 toda solicitud de concesión y de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas debe presentar el PUEAA.

Que CORANTIOQUIA expidió la Resolución 040-RES2008-4741 del 21 de agosto de 2020 "POR LA CUAL SE ESTABLECE EL CRITERIO DE CAUDAL BAJO, PARA LA PRESENTACIÓN DEL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA SIMPLIFICADO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Que los artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la Resolución 040-RES2008-4741 del 21 de agosto de 2020 señalan:

ARTÍCULO 1. Establecer como criterio de "caudal bajo" en el territorio de la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA, para la presentación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado, por parte de las personas naturales que soliciten concesión de agua o licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas, independiente del uso requerido, el inferior a 0,75 l/s.



ARTÍCULO 2. Adoptar el formato ANEXO 1 de la presente resolución, para estandarizar y facilitar la presentación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua simplificado, en la jurisdicción de CORANTIOQUIA. PARAGRAFO: Para efectos de consulta sobre el contenido de dicho Programa, el usuario podrá remitirse a la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible 1257 de 2018 artículo 3.

ARTÍCULO 3. Las personas naturales cuyo caudal requerido sea mayor o igual a 0,75 l/s y todas las personas jurídicas que soliciten concesión de aguas o licencia ambiental

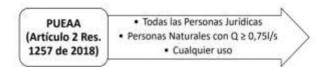






	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI		
	ACTO ADMINISTRATIVO		
CORANTIOQUIA	CÓDIGO: FT-GIC-04	VERSIÓN: 03	PÁGINA 11 DE 17

que lleve implícita la concesión de aguas independiente del uso para la cual se destine, presentarán el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEEA de que trata el artículo 2 de la Resolución 1257 de 2018



ARTÍCULO 4: Adoptar el formato ANEXO 2 de la presente resolución, para estandarizar y facilitar la presentación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua en la jurisdicción de CORANTIOQUIA."

Que en ese orden de ideas, de acuerdo a lo recomendado en el informe técnico transcrito, y teniendo en cuenta que se trata de unas personas naturales que cuentan con concesión de aguas teniendo un caudal INFERIOR a 0,75 l/s para uso DOMÉSTICO AGRÍCOLA y PECUARIO, se requerirá a los señores GILDARDO DE JESÚS TABORDA PATIÑO, FABIOLA ARBOLEDA DE BETANCUR Y JOSÉ IVAN MEDINA ARANGO, identificados con cédula de ciudadanía No. 70.053.076, 21.701.528 y 8.150.209 respectivamente, para que, presenten a esta Corporación el Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA SIMPLIFICADO de que trata el artículo 3º de la Resolución 1257 de 2018; Para tal efecto, se le hará entrega del FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO PARA PERSONAS NATURALES, anexo a la Resolución 040-RES2008-4741 del 21 de agosto de 2020.

Que los concesionarios deberán dar cumplimiento a las demás obligaciones señaladas en el referido informe técnico, relacionadas en la Resolución No. 160TH-RES1807-4115 del 27 de julio de 2018.

Que la Ley 1955 de 2019 (Plan Nacional de Desarrollo) entró a regir el 25 de mayo de 2019, pero para la aplicación de su artículo 279, frente a la no exigencia de concesión de aguas y permiso de vertimientos, sustituyéndolos por la inscripción en el registro de usuarios del recurso hídrico -RURH, sujeto su alcance a lo definido en los decretos 1210 de 2020 (que entró en vigor el 2 de septiembre de 2020) y en el Decreto 1232 de 2020 (vigente el 14 de septiembre de 2020).

Que el Plan Nacional de Desarrollo - Ley 1955 de 2019 – el cual entró a regir el 25 de mayo de 2019, en su artículo 279, prescribió:

"ARTÍCULO 279. (...). Los municipios y distritos deben asegurar la atención de las necesidades básicas de agua para consumo humano y doméstico y de saneamiento básico de los asentamientos humanos de áreas urbanas de difícil gestión, y en zonas rurales, implementando soluciones alternativas colectivas o individuales, o mediante la prestación del servicio público domiciliario de acueducto, alcantarillado o aseo, de acuerdo con los esquemas diferenciales definidos por el Gobierno nacional y la reglamentación vigente en la materia.

Con el fin de orientar la dotación de infraestructura básica de servicios públicos domiciliarios o de soluciones alternativas, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá lo que debe entenderse por asentamientos humanos rurales y viviendas rurales dispersas que hacen parte del componente rural del Plan de Ordenamiento Territorial. Las autoridades ambientales y sanitarias y la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios definirán criterios de vigilancia y control diferencial para quienes, de acuerdo con sus competencias provean el servicio de agua potable.







	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI				
ACTO ADMINISTRATIVO					
	CÓDIGO: FT-GIC-04	VERSIÓN: 03	PÁGINA 12 DE 17		
CORANTIQUIA					

No obstante, este uso deberá ser inscrito en el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico, bajo el entendido que la autorización en el presente inciso, sustituye la respectiva concesión. Las soluciones individuales de saneamiento básico para el tratamiento de las aguas residuales domesticas provenientes de viviendas rurales dispersas que sean diseñados bajo los parámetros definidos en el reglamento técnico del sector de agua potable y saneamiento básico no requerirán permiso de vertimientos al suelo; no obstante deberán ser (sic) registro de vertimientos al suelo que para tales efectos reglamente el Gobierno nacional. Esta excepción no aplica para hacer vertimientos directos de aguas residuales a cuerpos de aguas superficiales, subterráneas o marinas.

*(....)* 

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las excepciones que en el presente artículo se hace en favor de las viviendas rurales dispersas no aplican a otros usos diferentes al consumo humano y doméstico, ni a parcelaciones campestres o infraestructura de servicios públicos o privados ubicada en zonas rurales. Tampoco aplica a los acueductos que se establezcan para prestar el servicio de agua potable a viviendas rurales dispersas." (Subrayas fuera del texto)

Que el Decreto 1210 de 2020 expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, cuya vigencia comenzó el 2 de septiembre de 2020, reglamentó el artículo 279 de la citada Ley 1955 de 2019 contemplando:

- ➤ La inclusión en el RURH del componente relacionado con el uso del agua y las aguas residuales domésticas al suelo en los casos contemplados en el artículo 279 transcrito en el considerando anterior.
- El alcance del uso del agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas para las actividades relacionadas con la bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato; la satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios, entre otros, y la actividad agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de los habitantes de dichas viviendas.
- ➤ La inclusión dentro de la obligación del diligenciamiento del RURH que le corresponde a la autoridad ambiental, de la información sobre los usos del aqua descritos en el punto anterior.
- ➤ El derecho de los usuarios del recurso, para consumo como para los vertimientos, independiente de la reglamentación que se debe expedir por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para ajustar el formato e instructivo del RURH.

Que el 14 de septiembre de 2020, mediante Decreto 1232 de 2020 fecha en que entró a regir, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, adicionó y modificó el artículo 2.2.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 del sector Vivienda, Ciudad y Territorio con, entre otras, la siguiente definición:

"Vivienda Rural Dispersa. Es la unidad habitacional localizada en el suelo rural de manera aislada que se encuentra asociada a las formas de vida del campo y no hace parte de centros poblados rurales ni de parcelaciones destinadas a vivienda campestre."

Que en atención a lo dispuesto en el artículo 279 de la Ley 1955 de 2019, en concordancia con el Decreto reglamentario 1210 del 2020 y el artículo 1º del Decreto







	SISTE	MA DE GESTIÓN INTEGRA	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI				
4	ACTO ADMINISTRATIVO						
CORANTIQUUIA	CÓDIGO: FT-GIC-04	VERSIÓN: 03	PÁGINA 13 DE 17				

1232 de 2020, los trámites de concesión de aguas superficiales para consumo humano y doméstico relacionadas con: la bebida directa y preparación de alimentos para consumo inmediato; la satisfacción de necesidades domésticas, individuales o colectivas, como higiene personal y limpieza de elementos, materiales o utensilios, entre otros y; la actividad agrícola, pecuaria y acuícola para la subsistencia de los habitantes de viviendas rurales dispersas, se darán por terminados en la etapa en que se encuentran y en su defecto se procederá a la inscripción en el registro de usuarios del recurso hídrico -RURH.

Que de acuerdo a lo reportado en el referido informe técnico del año 2020, la concesión de aguas otorgada, relacionada en los considerandos iniciales, NO se acoge a las condiciones dispuestas en la normatividad citada para efectos del registro de la concesión de aguas, toda vez que se trata de personas naturales que no desarrollan actividades de subsistencia.

Que el artículo 2.2.3.2.20.5 del Decreto 1076 de 2015"por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", dispone:

"(...)

Artículo 2.2.3.2.20.5. Prohibición de verter sin tratamiento previo. Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficarlas aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación e los tramos o cuerpo de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas."

Que el Decreto N° 1076 de 2015, en su artículo 2.2.6.1.3.1 establece las obligaciones que debe tener en cuenta el responsable de los Residuos peligrosos, es decir el generador, y entre ellas señala:

- a) "Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el presente TÍTULO sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;
- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el <u>Decreto 1609 de 2002</u> o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para







SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI					
ACTO ADMINISTRATIVO					
CORANTIDOUIA	CÓDIGO: FT-GIC-04	VERSIÓN: 03	PÁGINA 14 DE 17		

ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;

- Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el presente Título
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello:
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

- Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente".

Que las conclusiones y recomendaciones plasmadas en los informes técnicos obrantes en los trámites administrativos para el otorgamiento de permisos ambientales no constituyen decisión de fondo, hasta tanto se emita un pronunciamiento jurídico, con la expedición del respectivo acto administrativo motivado que adopte la decisión en derecho que ponga fin a la actuación.

Que la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia se reserva la facultad de revisar, aclarar o modificar las decisiones que adopte cuando lo considere necesario o varíen las condiciones tenidas en cuenta inicialmente para decidir, de acuerdo a la conveniencia pública.

Que la Ley 99 de 1993 consagra en el Artículo 31, que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: Numeral 2º "Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente". Que así mismo consagra en el Numeral 9° del precitado Artículo 31, la función de: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co



SA-CER440982 SC-CER341300





	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI				
	ACTO ADMINISTRATIVO				
	CÓDIGO: FT-GIC-04	VERSIÓN: 03	PÁGINA 15 DE 17		
CORANTIOQUIA					

Que no sobra recordar que de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, la violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de Recursos Naturales Renovables conlleva la imposición de sanciones previo procedimiento sancionatorio ambiental.

Que en mérito de lo expuesto, el Jefe de la Oficina Territorial Tahamíes de CORANTIOQUIA.

#### **DISPONE**

PRIMERO: Requerir a los señores GILDARDO DE JESÚS TABORDA PATIÑO, FABIOLA ARBOLEDA DE BETANCUR y JOSÉ IVÁN MEDINA ARANGO, identificados con cédula de ciudadanía No. 70.053.076, 21.701.528 y 8.150.209 respectivamente, para que, en el plazo de un (01) mes, contado a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo, den cumplimiento a las siguientes obligaciones de tipo ambiental:

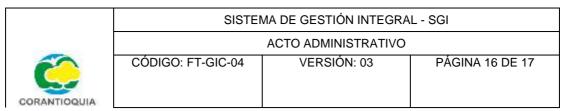
No.	Obligación		
,	Dar un manejo adecuado de los desechos		
1	sólidos que se generan en el predio, por ningún		
	motivo podrá ser incinerado, ni dispuesto a cielo abierto		
	Dotar de flotadores a los bebederos y tanques de		
2	almacenamiento		
	Promover y efectuar reciclaje con los residuos		
3	propios para este (cartón, papel, vidrio, chatarra, etc.)		
	Implementar un sistema de medición del caudal		
4	aprovechado		
5	Instalar el sistema de tratamiento para las aguas residuales de tipo doméstico para la vivienda		
	faltante y solicitar ante Corantioquia el respectivo permiso de vertimiento para estas aguas		
	residuales		
6	Realizar la entrega de los residuos peligrosos ante la entidad encargada en el municipio y		
	solicitar las correspondientes actas para llevar un adecuado control		
	Presentar un programa de ahorro y uso eficiente		
	del agua PUEAA simplificado, en cumplimiento		
7	de lo establecido por la Ley 373 de 1997, el		
	Decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018		
	2018.		

PARÁGRAFO 1º. Se anexa a la presente resolución, FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO PARA PERSONAS NATURALES, anexo a la Resolución 040-RES2008-4741 del 21 de agosto de 2020.









PARÁGRAFO 2º: Una vez se dé cumplimiento a las obligaciones prenombradas se deberá informar a esta autoridad ambiental, con el respectivo soporte probatorio que dé cuenta del respectivo cumplimiento y/o solicitar la respectiva visita técnica para evidenciar el acatamiento a lo ordenado en la presente disposición.

PARÁGRAFO 3º: Los concesionarios deberán dar cumplimiento a todas las obligaciones señaladas en la resolución que otorga la concesión de aguas las cuales son retomadas en el Informe Técnico No. 160TH-IT2112-16385 del 27 de diciembre de 2021.

PARÁGRAFO 4º: Informar a los concesionarios, que su concesión de aguas no puede ser inscrita en el Registro Único del Recurso Hídrico - RURH, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: No obstante lo señalado en la disposición anterior, la Corporación realizará visita de control y seguimiento para verificar que la información que se entreque coincida con lo encontrado en campo y comprobar el cumplimiento de las medidas ambientales requeridas.

TERCERO: En el evento de no darse cumplimiento al requerimiento consagrado en los artículos anteriores, se procederá a dar inicio al proceso de caducidad de la concesión, en los términos señalados en los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015. CUARTO: El incumplimiento a la obligación establecida en la resolución que otorga la concesión, y en este requerimiento, se constituyen en causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 y se adelantará el correspondiente proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, "se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.'

QUINTO: Notificar la presente actuación en los términos de los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, a los señores GILDARDO DE JESÚS TABORDA PATIÑO, FABIOLA ARBOLEDA DE BETANCUR Y JOSÉ IVÁN MEDINA ARANGO, identificados con cédula de ciudadanía No. 70.053.076, 21.701.528 y 8.150.209 respectivamente, o a quienes se autorice en condiciones de ley; En caso de no ser posible la notificación personal, se hará por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

SEXTO: Contra el presente acto no procede recurso, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co





SA-CER440982 SC-CER341300



	SISTEMA DE GESTIÓN INTEGRAL - SGI ACTO ADMINISTRATIVO				
CORANTIQUIA	CÓDIGO: FT-GIC-04	VERSIÓN: 03	PÁGINA 17 DE 17		

Dado en el municipio de Santa Rosa de Osos, departamento de Antioquia, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESUS ANTONIO HURTADO PÉREZ Jefe Oficina Territorial Tahamíes

Expediente: TH1-2018-397

Anexo: FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO PARA PERSONAS NATURALES, anexo a la Resolución 040-RES2008-4741 del 21 de agosto de

2020.

Respuesta a: N/A Copia: N/A Tiempo: 3 horas Asignación: TH-22-605

Elaboró: Jesús Oliver Zuluaga Gómez /Contrato 110-CNT2109-125 de 2021
Revisó: Jaime Diego González Ruiz / Contrato 110-CNT2109-125 de 2021

Fecha de elaboración: 2022-02-23









Sistema de Gestión Integral - SGI Notificación Personal Código: F-ARN-59, versión: 03

En la recha <u>25/7/2022</u> , y nora: <u>10.23</u>
El suscrito procede a notificarse personalmente del Acto Administrativo X Resolución Nº 160TH-ADM2206-3187, proferido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA.
Expediente: <u>TH1-2018-397</u>
Con la firma del presente documento queda constancia de entregarse copia auténtica, integra y gratuita de la providencia, informándose que contra ésta procederá ante la Dependencia competente de la entidad los recursos establecidos en el acto administrativo que se notifica, los cuales podrán interponerse si proceden, dentro del término que se indique en la parte resolutiva y que le fue comunicado por el notificador respectivo.
× Frahiolor Artalecha
FIRMA DEL NOTIFICADO
Nombre: FABIOLA ARBOLEDA DE BETANCUR
C.c 21701528 Expedida en Don Matias- Antioquia
<b>Teléfono</b> : 314 781 99 94
Dirección: _ CL 30 B N°31 A 63- Don Matias Ant
Correo Electrópico: bibigero@hotmail.com
Sall
FLAVIA DEL NOTIFICADOR
Nombre: Yennifer Estrada
C.c 1044501652
Anexos:
1. Poder  2. Certificado de Existencia y Representación Legal  3. Autorización  4.

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte pará que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.







Página 1 de 2

Dirección Municipio Tel: 57 (4) XXX XX XX Correo electrónico



Sistema de Gestión Integral – SGI Notificación Personal Código: F-ARN-59, versión: 03

En la fecha y hora: 11/08/2022 11:41 AM El suscrito procede a notificarse personalmente del Acto Administrativo \_X\_ Resolución No.160TH-ADM2206-3187 proferido por la Corporación Autónoma Regional del Centro de Antioquia CORANTIOQUIA. (Expediente: TH1-2018-397) Con la firma del presente documento queda constancia de entregarse copia auténtica, integra y gratuita de la providencia, informándose que contra ésta procederá ante la Dependencia competente de la entidad los recursos establecidos en el acto administrativo que se notifica, los cuales podrán interponerse si proceden, dentro del término que se indique en la parte resolutiva y que le fue comunicado por el notificador respectivo. FIRMA DEL NOTIFICADE Nombre: ANGELA PATRICIA TABORDA YEPES C.C: 42.901.861 Teléfono: 3218301162 Dirección Actualizada: CARRERA 30 # 32 -14 DON MATIAS Correo Electrónico: angelataborday@gmail.com

FIRMA DEL NOTIFICADOR

Nombre: MARIA DOLLY HENAO NARANJO

C.C: 21.853,297

Anexos:

Poder

Certificado de Existencia y Representación Legal \_\_\_\_

Autorización \_X\_\_

Corantioquia está comprometida con el tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Por favor consulte nuestra Política de Tratamiento de datos personales en nuestra página web: www.corantioquia.gov.co Con el suministro de los datos en este formulario, se entiende la autorización de su parte para que Corantioquia pueda usarlos con fines exclusivamente misionales.

Página 1 de 1





Dirección Municipio Tel: 57 (4) XXX XX XX Correo electrónico